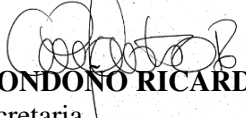


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CECILIA MENDEZ
DDO.: CARMEN ELIZA ANDRADE
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00478-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.185 del 29 de junio de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.056 del 31 de marzo de 2023 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

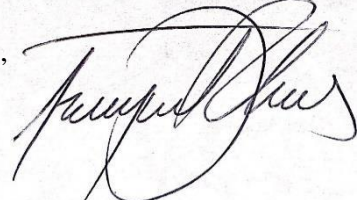
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.056 del 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

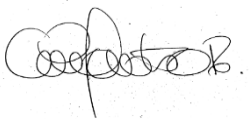
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

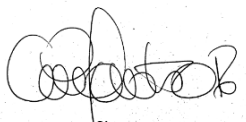
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AUSBERTO ENRIQUE RINCO HERNANDEZ
DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.167 del 30 de noviembre de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.052 del 31 de marzo de 2023 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

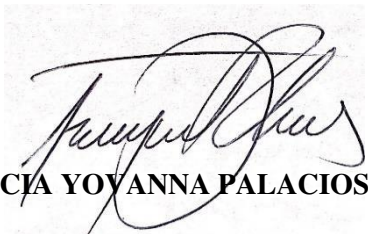
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.052 del 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 22 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

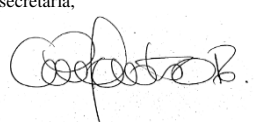
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

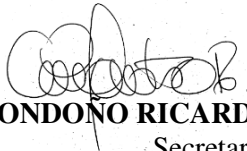
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que se ha constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBEIRO MENESES Y OTROS
DDO.: TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3048

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad ejecutada como consecuencia de las medidas cautelares decretadas constituyó en favor del presente asunto el depósito judicial Nro. 469030002974935 por valor de \$5.000.000, el cual deberá ser entregado en favor del apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002974935 por valor de \$5.000.000 teniendo como beneficiario al abogado JORGE FERNANDEZ MAYORGA identificado con la CC No 79.389.302.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

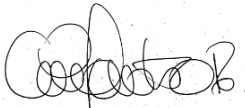
En estado No 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo, no obstante está última solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HILDA RAMOS ACOSTA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00194-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado, no obstante obra solicitud de la ejecutada por pago total de la obligación, la que ampara en la emisión del acto administrativo Nro. SUB186593 del 18 de julio de 2023, así como el pago realizado por esa entidad en lo que respecta a las costas procesales, en la cuenta del despacho.

Ahora bien, el despacho procedió a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con la que aduce que pese al reconocimiento efectuado por Colpensiones existen montos pendientes de pago, por lo que debe señalarse lo siguiente:

1. Lo primero que debe señalarse es que el monto liquidado por Colpensiones en el acto administrativo de reconocimiento, respecto de intereses moratorios; resulta ser inferior, pues a la ejecutada le arroja un valor de \$ 18.600.737 y el liquidado por la parte actora suma \$18.263.902.
2. Pese a reconocer expresamente que los valores reconocidos en la resolución Nro. SUB186593 del 18 de julio de 2023 fueron pagados a la demandante, omite descontarlos de su liquidación.
3. Pese a que fue ordenado en la sentencia, la mandataria omite realizar los descuentos en salud.

Lo que ocasiona que el monto liquidado por el apoderado de la parte actora sea superior al realmente adeudado.

Por lo anterior, la liquidación debe ser modificada, la cual quedará de la siguiente manera:

INTERES MORATORIOS A APLICAR					
Trimestre:	agosto de 2023				
Interés Corriente anual:	28.75000%				
Interés de mora anual:	43.12500%				
Interés de mora mensual:	3.03299%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.					
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO					

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
24/09/2019	30/09/2019	828.116	0.23	193.227	738	144.170
01/10/2019	31/10/2019	828.116	1.00	828.116	708	592.753
01/11/2019	30/11/2019	828.116	2.00	1.656.232	708	1.185.506
01/12/2019	31/12/2019	828.116	1.00	828.116	708	592.753
01/01/2020	31/01/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/02/2020	29/02/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/03/2020	31/03/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/04/2020	30/04/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/05/2020	31/05/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/06/2020	30/06/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/07/2020	31/07/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/08/2020	31/08/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/09/2020	30/09/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/10/2020	31/10/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/11/2020	30/11/2020	877.803	2.00	1.755.606	708	1.256.636
01/12/2020	31/12/2020	877.803	1.00	877.803	708	628.318
01/01/2021	31/01/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/02/2021	28/02/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/03/2021	31/03/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/04/2021	30/04/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/05/2021	31/05/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/06/2021	30/06/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/07/2021	31/07/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/08/2021	31/08/2021	908.526	1.00	908.526	708	650.309
01/09/2021	30/09/2021	908.526	1.00	908.526	700	642.961
Totales		22.022.834		23.093.864		\$ 18.600.737.00
DESCUENTOS SALUD						\$ 1.761.826.72
COSTAS ORDINARIO						\$ 3.480.000.00
SUB TOTAL						\$ 43.412.774.35
VALOR PAGADO POR COLPENSIONES SUB186593 del 18 de julio de 2023						\$ 39.907.501.00
COSTAS CONSIGNADAS EN LA CUENTA DEL DESPACHO						\$ 3.480.000.00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						\$ -

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$0.**

Ahora bien, el depósito judicial No 469030002935882 por valor de \$ 3.480.000 que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiaria a la parte actora.

Finalmente, , el despacho deberá terminar el proceso por pago total de la obligación absteniendo de fijar agencias en virtud a que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso 2021-00620 mediante auto Nro. 39 del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas a la demandada. Indicando que al salir avante las excepciones propuestas no pueden existir tal condena y adicionalmente estableció que las costas se liquidan con base en la liquidación del crédito y en este caso, al ser cero, puesto ningún porcentaje puede aplicarse sobre ese monto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$0**

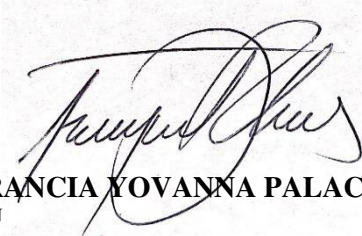
TERCERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la acción ejecutiva presentada por **HILDA RAMOS ACOSTA** contra **COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002935882 por valor de \$ 3.480.000 teniendo como beneficiaria al abogado **ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No 31.471.572.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

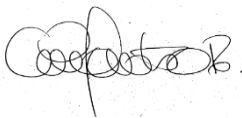
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

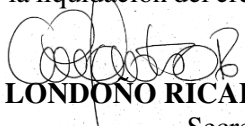
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ENRIQUE OSORIO VICTORIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1624

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 22 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

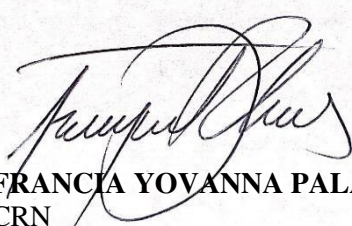
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

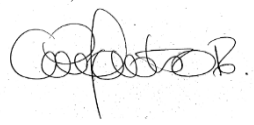
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

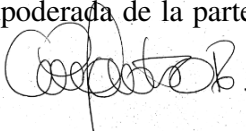
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALFREDO PEDRAZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00278-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3041

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

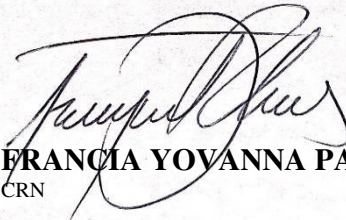
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **LUIS ALFREDO PEDRAZA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

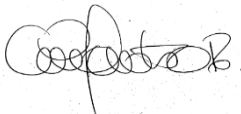
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

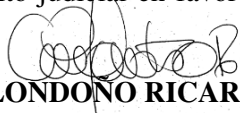
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUCIA TRUJILLO SATIZABAL
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3040

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por notificar a la ejecutada PROTECCION en el presente asunto, se encontró que dicha sociedad efectuó la consignación correspondiente a las costas del proceso ordinario, como consecuencia de ello se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002974650 por valor de \$ 1.160.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

Como consecuencia de la terminación del proceso debe dejarse sin efectos la fijación de fecha.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

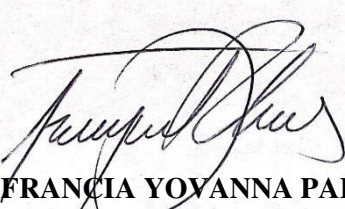
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LUCIA TRUJILLO SATIZABAL** contra **PROTECCION S.A.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002974650 por valor de \$ 1.160.000 teniendo como beneficiario al abogado **JUAN CARLOS RAMÍREZ DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.372.868.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

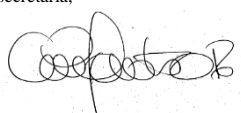
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

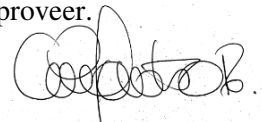
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELA MARIA ACOSTA PEREZ
DDO.: CONSTRUCTORA ALPES SA
RAD.: 760013105-012-2023-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3029

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Por otro lado, se hace necesario aclarar que por error de digitación se colocó que la cedula del apoderado de la parte actora es de Puerto tejada, lo que no corresponde a la realidad toda vez que la cedula del togado es de la ciudad de Cali.

Considerando que la **CONSTRUCTORA ALPES S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

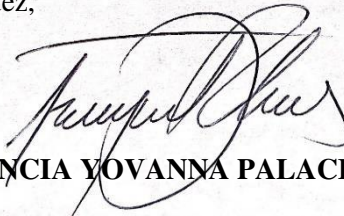
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANGELA MARIA ACOSTA PEREZ** contra la **CONSTRUCTORA ALPES SA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **CONSTRUCTORA ALPES SA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHN JAIRO LÓPEZ LÓPEZ
DDOS.: COLFONDOS S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3039

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Considerando que la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

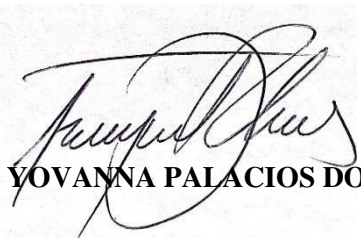
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOHN JAIRO LOPEZ LOPEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.,** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

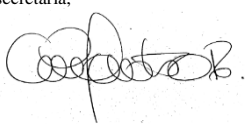
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

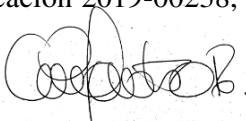
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00238, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3049

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción. En los siguientes términos:

compromiso & transparencia

PRETENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, solicito a la señora juez acceda a las peticiones que a continuación señalo, de conformidad con las sentencias referidas, para que se libre mandamiento por las siguientes obligaciones de hacer y de pagar:

1.

Que se ordene al **DEPARTAMENTO DEL VALLE** a realizar las gestiones de emisión del bono pensional a favor de mi representada, donde son contribuyentes el **MUNICIPIO DE PALMIRA, LA NACIÓN Y COLPENSIONES**. Y una vez emita el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** el bono pensional a mi favor comunique esta decisión a los contribuyentes **COLPENSIONES**, el **MUNICIPIO DE PALMIRA** (quien asume la cuota parte por el tiempo de servicios a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – hoy liquidada) y la **NACIÓN**, en los términos del artículo 27 del Decreto 1513 de 1998, esto a fin de informar sobre la cuota a su cargo y el reconocimiento respectivo.

De igual forma, deberá entregar a la mayor brevedad posible, la documentación pertinente a **COLFONDOS S.A.**, para que, a su vez, esta administradora acetante frente a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el retro de los recursos reconocidos en el citado bono pensional.

2.

Que se ordene a **COLFONDOS S.A.** para que adelante con diligencia las gestiones a su cargo tendientes a obtener todo lo relativo al bono pensional y las cuotas partes en favor de mi representada.

3.

Que se ordene a **COLFONDOS S.A.**, reconocer y pagar en favor de mi representada, la pensión vitalicia de vejez a partir del 12 de abril de 2016, en las cuantías establecidas en las sentencias mencionadas, a razón de trece mesadas por año.

4.

Que se ordene a **COLFONDOS S.A.**, reconocer y pagar en favor de mi representada, el retroactivo de la pensión vitalicia de vejez pensión vitalicia de vejez a partir del 12 de abril de 2016 y hasta la fecha en que sea incluida en la nómina de pensionados.

5.

Que se ordene a **COLFONDOS S.A.**, reconocer y pagar en favor de mi representada, los intereses moratorios causados a partir del 12 de abril de 2016 y hasta la fecha en que sea incluida en la nómina de pensionados.

6.

Que se ordene a **COLFONDOS S.A.**, reconocer y pagar en favor de mi representada, las costas de primera, segunda instancia.

7.

Que se **AUTORICE** a **COLFONDOS S.A.**, para que descuente de los dineros percibidos por concepto de mesetas ordinarias, los aportes a la seguridad social en salud que le corresponde a mi representada y los remita de manera directa a la EPS a la cual se encuentra afiliada.

8.

Por las costas que se generen en el presente proceso.

Por lo que sería del caso proceder a resolver de fondo el asunto. Sin embargo, debe recordarse que la entidad ejecutada se acogió a la ley 550 de 1999 desde el 22 de mayo de 2012, por medio de la cual se estructuró un régimen encaminado a la promoción de la reactivación empresarial y la

reestructuración de las entidades territoriales, valiéndose de varios mecanismos de intervención tales como la negociación y celebración de acuerdos de reestructuración, la capitalización de pasivos y la negociación de deudas contraídas con cualquier clase de acreedores.

El despacho procedió a hacer la respectiva verificación y en su página oficial el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su último reporte del estado de los procesos de reestructuración indica que el DEPARTAMENTO DEL VALLE está en ejecución del acuerdo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Estado de los procesos de reestructuración de pasivos - Ley 550 de 1999 ACTUALIZACION: ABRIL 2023								
CODIGO CGN	TIPO DE ENTIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD	DEPARTAMENTO	RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DEL PROCESO	FECHA DE INICIO DEL PROCESO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO	ESTADO DEL PROCESO
119191000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	AMAZONAS	2328	6/11/2002	13/06/2003	-----	-----	30/09/2008	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
111313000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	BOLIVAR	1477	10/07/2000	14/12/2001	20/10/2005	11/12/2008	18/07/2012	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
111717000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CALDAS	CALDAS	2930	1/10/2012	17/05/2013	4/09/2015	-----	17/10/2019	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
111818000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CAQUETA	CAQUETA	3786	30/11/2012	25/02/2014	-----	-----	13/03/2018	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
111919000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CAUCA	CAUCA	849	25/04/2000	28/12/2000	27/06/2005	-----	9/12/2010	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
112727000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CHOCO	CHOCO	560	29/03/2001	28/11/2001	8/07/2005	-----	19/07/2007	Acuerdo terminado por incumplimiento
112323000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	CORDOBA	1378	21/05/2008	23/11/2009	31/07/2015	-----	-----	Acuerdo en ejecución con Modificación
119494000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE GUAINIA	GUAINIA	1144	24/06/2002	16/12/2002	-----	-----	19/09/2007	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
114444000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	GUAJIRA	2384	3/12/2020	30/06/2022	-----	-----	-----	Acuerdo en ejecución
114747000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	MAGDALENA	1389	23/06/2000	23/07/2001	30/09/2009	-----	-----	Acuerdo en ejecución con Modificación
115252000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	NARIÑO	184	8/02/2001	25/04/2002	-----	-----	8/02/2019	Acuerdo terminado por haberse cumplido el plazo establecido
118686000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	PUTUMAYO	2814	8/10/2009	8/07/2010	-----	-----	13/11/2013	Acuerdo terminado por haberse cumplido el plazo establecido
118888000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE SAN PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES	1484	11/07/2000	27/10/2001	26/03/2007	3/08/2009	12/06/2013	Acuerdo terminado por haberse cumplido en forma anticipada
117070000	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE SUCRE	SUCRE	2793	6/10/2009	10/12/2010	10/03/2023	-----	-----	Acuerdo en ejecución con Modificación

Como quiera que la entidad ejecutada, actualmente se encuentra en cumplimiento del acuerdo de reestructuración suscrito con los acreedores, el cual va hasta el mes de diciembre de 2023, de conformidad con el acta suscrita el 10 de junio de 2020 suscrita por el comité de vigilancia, lo que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 58 de la norma en cita que expresa:

“ARTICULO 58. ACUERDOS DE REESTRUCTURACION APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

...13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho...”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible darle trámite al proceso ejecutivo desde la fecha en que la ejecutada se acogió a la ley en cita, por lo que no queda otro camino que abstenerse de librar mandamiento de pago respecto del ente territorial ejecutado.

Es procedente librar mandamiento de pago frente al reconocimiento pensional de la ejecutada en contra de COLFONDOS puesto que está obligación no fue objeto de condicionamiento alguno. Sin embargo; no pasa lo mismo con las costas procesales puesto que revisado el proceso se evidenció que para el 15 de septiembre de 2023 (fecha en que se presentó la solicitud de ejecución), las providencias que se pretenden ejecutar no se encontraban en firme y en consecuencia el título ejecutivo no era exigible. Pues el auto que aprobó la liquidación de costas se notificó por estado el 06 de septiembre de 2023 y su ejecutoria se afectó con la suspensión de términos ordenada por el acuerdo PCSJA23-12089 (13/09/2023), emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago dentro de la acción ejecutiva propuesta por **PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ** contra **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

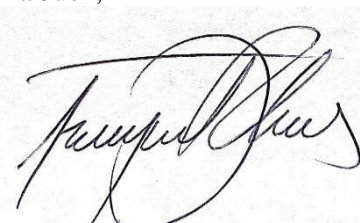
- a) Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$116.416.071)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 12 de abril de 2016 al 31 de agosto de 2021.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 12 de abril de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2023..

CUARTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

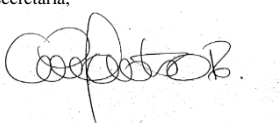
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

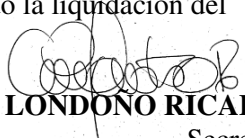
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANTONIO JOSE ROMERO
DDO.: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y HOSPITAL DEL DOVIO ESE
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00269-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1625

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 04 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

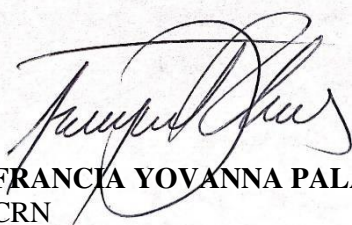
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

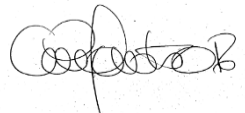
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

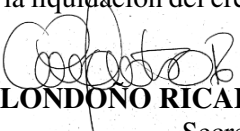
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que las partes no han allegado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INGRID ISABEL ZULETA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1626

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 22 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución y proceder con la liquidación del crédito, pese a ello, no han acatado la orden dada por el despacho, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

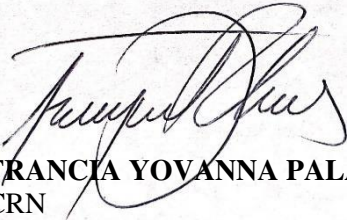
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

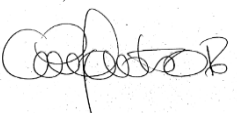
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

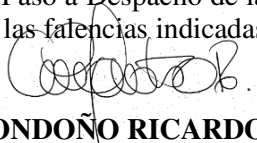
Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BRAVO
DDOS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00371-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2887 del 06 de septiembre de 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

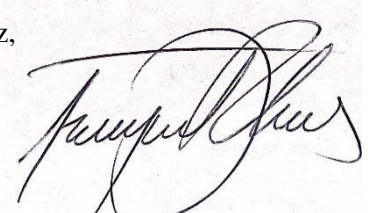
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ BRAVO** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

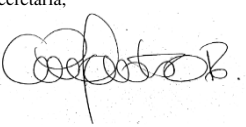
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO